

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Qué en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165105-0038/2021**, donde obra el Auto N° 0032 del 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales a generarse en el marco del proyecto denominado planta de beneficio de materiales pétreos y asfalto, en el predio denominado San Francisco, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-1509, localizado en la vereda de Ciénaga, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. – ESTYMA S.A.**, identificada con NIT. 800.014.246-8.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de noviembre de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 26 de noviembre de 2021 y fijado en la cartelera de la Territorial Nutibara el 25 de noviembre de 2021 y desfijado el 13 de diciembre de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación con radicado N° 3721 del 25 de noviembre de 2021, se remitió al centro administrativo municipal de Uramita el Acto administrativo N° 0032 del 25 de noviembre de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, llevó a cabo visita al predio denominado Finca San Francisco, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0214 del 14 de febrero de 2022, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se aprueba la información presentada por la sociedad ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA ESTYMA S.A, con NIT.800.014.246-8 para el trámite de permiso de vertimiento de las residuales No Domestico tales como: planos y diseño trampa de grasas, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Evaluación Ambiental del Vertimiento, certificado del uso del suelo y Caracterización de las aguas residuales No Domesticas.

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) a la sociedad ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA ESTYMA S.A, con NIT.800.014.246-8, representada legalmente por el señor JUAN PABLO ANGEL PEREZ identificado con cedula de

CAE
M

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ciudadanía N° 71.787913 de Medellín, para la PLANTA DE TRITURACION Y ASFALTO ESTYMA SA, ubicada en la vereda SAN FRNACISCO, vereda LA CIENAGA en el municipio de URAMITA por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7.

El permiso de vertimiento estará sujeto bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Otorgar el permiso de vertimientos No Domésticos (industriales) a la sociedad ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA ESTYMA SA, con NIT 800.014.246-8, representada legalmente por el señor JUAN PABLO ANGEL PEREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.787913 de Medellín, para las instalaciones PLANTA DE TRITURACION Y ASFALTO ESTYMASA., ubicada en la vereda SAN FRNACISCO, vereda LA CIENAGA en el municipio de URAMITA por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.7, los vertimientos corresponde a aguas residuales No Domésticas (industriales) las cuales serán tratadas en piscinas de sedimentación, cuya corriente será conducida al punto de vertimiento en el río sucio, perteneciente a la cuenca del Río Atrato.
- ✓ El vertimiento se estima en 10 L/s de aguas No Domesticas procedentes de la isla de la estación de servicio por 24 h/días los 30 días/mes. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de aguas respectivo según sus características y en las coordenadas NORTE: 6° 54' 51" – OESTE: 76° 13' 14"
- ✓ La sociedad ESTYMA SA, con NIT 800.014.246-8 Representada legalmente por el señor JUAN PABLO ANGEL PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.787.913 de Medellín, debe realizar la caracterización de aguas residuales No Domesticas (ARnD) anualmente, por lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de 15 días con el fin de realizar el acompañamiento

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 0214 del 14 de febrero de 2022 y realizada la consulta en las bases de datos corporativas, se concluye lo siguiente:

- Que la sociedad **ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. – ESTYMA S.A.**, cuenta con concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica RíoSucio, otorgada mediante la Resolución N° 0212 del 27 de enero de 2022, obrante en el expediente 160165102-0037/2021.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-3567 del 23 de diciembre de 2021, se observa que el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales industriales, no se encuentra en área protegida ni presenta restricciones ambientales.
- Las caracterizaciones de las aguas residuales industriales presentadas cumplen con lo establecido en la resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.
- La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.
- Conforme al certificado del uso del suelo se observa que el uso secundario para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-1509, es industrial.

Esty


Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Las descargas de aguas residuales domésticas se realizarán en dos (2) unidades sanitarias portátiles.

Por otro lado es importante anotar que la sociedad **ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. – ESTYMA S.A.**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 0214 del 14 de febrero de 2022, se procederá a otorgar a la sociedad **ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. – ESTYMA S.A.**, permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales a generarse en el predio denominado San Francisco, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-1509, localizado en la vereda de Ciénaga, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. – ESTYMA S.A.**, identificada con NIT. 800.014.246-8, permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales a generarse en el predio denominado San Francisco, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-1509, localizado en la vereda de Ciénaga, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Industrial. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimado en un caudal de 10 L/s, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales industriales procederán de tres piscinas (sedimentación, decantación y clarificación) y una trampa de grasas que se encargará de tratar las aguas residuales provenientes del proceso de trituración, beneficio, almacenamiento de materiales pétreos, se realizará Río sucio perteneciente a la cuenta del río Atrato, localizado en la Zona hidrográfica: Atrato-Darién, Subzona Hidrográfica: Río Sucio, en las siguientes coordenadas Norte: 6° 54' 51" – Oeste: 76° 13' 14".

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente permiso, se encuentra concesionado mediante Resolución N° 0212 del 27 de enero de 2022, obrante en el expediente 160165102-0037/2021.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la siguiente información, presentada por la sociedad **PLANTACIONES CHURIDO S.A.S:**

- Planos y diseño de la trampa de grasas.
- El documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- El documento de la Evaluación Ambiental del vertimiento.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. – ESTYMA S.A.**, identificada con NIT. 800.014.246-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una (1) caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Las descargas de las aguas residuales domésticas se realizarán en dos (02) unidades sanitarias portátiles.
4. Los materiales a emplear en la planta de trituración y asfalto deberán proceder de sitios debidamente autorizados por la autoridad competente.
5. Garantizar la conservación del área de retiro de la fuente hídrica a la altura del predio San Francisco.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción



Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. – ESTYMA S.A.**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. – ESTYMA S.A.**, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. – ESTYMA S.A.**, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. – ESTYMA S.A.**, identificada con NIT. 800.014.246-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zúñiga
VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	<i>[Firma]</i>	28/02/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño	<i>[Firma]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160165105-0038/2021			